

PROYECTO DE LEY

EMERGENCIA PRODUCTIVA MiPyMES Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Declaración de Emergencia.

Declárase la Emergencia económica, productiva, financiera y fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta el 1 de marzo de 2027 en todo el territorio de la República Argentina a partir de la promulgación de la presente Ley.

La emergencia de esta norma podrá ser prorrogada por doce (12) meses más, informando al Congreso de la Nación dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del plazo original.

Artículo 2.- Objeto de la Emergencia.

La presente emergencia se enmarca en el objetivo de sostener el empleo argentino y preservar la densidad del entramado productivo nacional y su cohesión territorial.

Artículo 3.- Sujetos alcanzados por la Emergencia.

Son sujetos alcanzados por la presente ley las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), en los términos que establece la Ley N° 25.300, según desarrollen actividades productivas en el territorio nacional dentro de los sectores de servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero; cuya categorización se determinará en función de las especificidades de cada sector y región, y conforme a las dimensiones de personal ocupado, valor de ventas y activos aplicados al proceso productivo. Asimismo, los sujetos deberán hallarse encuadrados en las disposiciones de la Ley N° 24.467, marco regulatorio de la Pequeña y Mediana Empresa y, contar con el Certificado MiPyME vigente, emitido bajo el Programa de Recuperación Productiva (Ley N° 27.264).

CAPÍTULO II. CONSEJO FEDERAL DE EMERGENCIA (COFE)

Artículo 4.- Creación del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

Créase el Consejo Federal de Emergencia (COFE), como un órgano federal y multisectorial de carácter transitorio, destinado a consensuar propuestas de política pública orientadas a preservar la densidad del entramado productivo nacional, sus cadenas de valor y el empleo; en concordancia con los objetivos de control de la inflación y una apertura comercial racional, responsable e inteligente de la economía nacional.

Artículo 5. Objeto del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

El Consejo Federal de Emergencia (COFE) tendrá por objeto analizar de manera integral el impacto de la política macroeconómica en general, y de los cambios en el marco regulatorio del comercio exterior en particular, sobre el nivel general de precios, la densidad del entramado productivo nacional, sus cadenas de valor y el empleo; y consensuar un programa de política pública para revertir sus eventuales efectos adversos en aquellos sectores y regiones que se encuentren en situación de crisis en virtud del alcance de los mismos, respetando los principios de transparencia, objetividad y previsibilidad.

Artículo 6.- Objetivos del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

Son objetivos del Consejo Federal de Emergencia (COFE):

- a) Analizar de manera integral el estado de situación en materia de actividad económica, densidad empresarial y empleo a nivel agregado, sectorial y federal en los últimos años.
- b) Analizar los cambios acaecidos en la política macroeconómica, productiva y el marco regulatorio del comercio exterior desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha y su impacto sobre la evolución del nivel general de precios de la economía, el nivel de actividad y empleo, el volumen del mercado interno, de las exportaciones y la densidad empresarial, entre otros.
- c) Determinar aquellos sectores económicos y/o regiones del país que se encuentran en situación de crisis en virtud de la magnitud de pérdida de volúmenes de actividad, empresas y empleo.
- d) Elaborar planes de acción para elevación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales en materia de políticas públicas generales, sectoriales y regionales, y que tengan como finalidad preservar las capacidades productivas nacionales, el empleo y la densidad empresarial en todo el territorio nacional.
- e) Elaborar un marco normativo de regulación racional, responsable e inteligente de la administración de importaciones en los sectores identificados como en situación de crisis.
- f) Promover instancias de diálogo y concertación entre el Estado Nacional, las provincias, el sector empresario, las organizaciones de trabajadores y otros miembros de la sociedad civil.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

A los fines del cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Federal de Emergencia (COFE) tendrá las siguientes funciones:

- a) Relevar y analizar información económica, productiva, laboral y regulatoria y elaborar diagnósticos y estudios de impacto sectoriales y territoriales.

- b) Analizar las condiciones de competencia de los distintos sectores productivos a nivel local e internacional.
- c) Recibir y analizar propuestas y diagnósticos de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de asociaciones representantes de los sectores productivos, del trabajo y de los consumidores, así como también de organismos académicos, científicos y técnicos; entre otros.
- d) Elaborar informes técnicos y formular recomendaciones de política pública a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional y un informe final de lo actuado, de conformidad con los lineamientos que se establecen en el artículo 12 "Agenda de trabajo e informe final".

Artículo 8.- Competencias del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Federal de Emergencia (COFE) estará facultado para:

- a) Solicitar información, antecedentes e informes técnicos a los organismos que conforman la Administración Pública Nacional y promover instancias de consulta con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Invitar a funcionarios, representantes de instituciones y expertos y especialistas en las materias que le son de incumbencia para el desarrollo de sus funciones.
- c) Constituir mesas y grupos de trabajo sectoriales y regionales en función de las áreas temáticas que debe abordar.
- d) Solicitar la colaboración de universidades, centros de investigación y organismos técnicos especializados en la materia.

Artículo 9.- Integración del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

El Consejo Federal de Emergencia (COFE) estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y un (1) representante del Ministerio de Capital Humano por parte del Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Dos (2) representantes de la oposición de la Cámara de Diputados de la Nación;
- c) Dos (2) representantes de la oposición de la Cámara de Senadores de la Nación;
- d) Un (1) representante por cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Tres (3) representantes de organizaciones representativas del sector empresario;
- f) Cuatro (4) representantes de organizaciones sindicales con personería gremial;

g) Tres (3) representantes de instituciones académicas y técnicas.

La elección de miembros que integrarán el Consejo Federal de Emergencia (COFE) deberá contemplar criterios de pluralidad, representación federal y diversidad sectorial.

Artículo 10.- Organización y funcionamiento del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

El Consejo Federal de Emergencia (COFE) será presidido por un (1) miembro representante del Poder Ejecutivo Nacional y vice presidido por uno (1) de los integrantes designados en representación del Poder Legislativo Nacional.

Contará con un (1) Secretario elegido entre sus miembros por mayoría, quien tendrá a su cargo delinear la agenda de trabajo del Consejo Federal de Emergencia (COFE) y llevar a cabo las tareas de coordinación necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Todos los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Artículo 11.- Agenda de Urgencia para sectores vulnerables.

Habiéndose identificado a la Industria Manufacturera como la rama de actividad más vulnerable ante la emergencia en curso¹, el Consejo Federal de Emergencia (COFE) deberá elaborar y elevar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde su constitución, un informe y un plan de emergencia que contenga el siguiente orden de vulnerabilidad relativa:

1. Plásticos y neumáticos
2. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
3. Fabricación de metales comunes
4. Fabricación de maquinaria y equipo
5. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
6. Fabricación de productos textiles
7. Edición e impresión; reproducción de grabaciones
8. Fabricación de muebles y colchones; industrias manufactureras
9. Fabricación de sustancias y productos químicos
10. Fabricación de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles

Artículo 12.- Agenda de trabajo e Informe Final del Consejo Federal de Emergencia (COFE).

El Consejo Federal de Emergencia (COFE) deberá elaborar y elevar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde su constitución, un informe que contenga:

a) Un diagnóstico sobre la magnitud del impacto de los cambios en la política productiva en general, y la política de comercio exterior en particular, en materia de evolución del nivel general de precios de la economía, el nivel de actividad y empleo, el volumen del mercado interno, de las exportaciones y la densidad empresaria, entre otros, en perspectiva sectorial y regional;

b) Un plan de asistencia en la emergencia para cada uno de los sectores y regiones identificados en el punto a). El mismo deberá contemplar recomendaciones de políticas públicas en materia de protección y fortalecimiento de la producción nacional frente a la competencia importada, productiva, laboral, fiscal y financiera, entre otros, tendientes a preservar las capacidades productivas nacionales, el empleo y la densidad empresaria en todo el territorio nacional, respetando los principios de transparencia, objetividad y previsibilidad.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE ASISTENCIA TRANSITORIA

Artículo 13.- Suspensión de ejecución fiscal.

Suspéndase, hasta el 1 de marzo de 2027, la iniciativa de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para todos los sujetos alcanzados por la presente declaración de emergencia.

Los procesos judiciales de ejecución que estuvieren en trámite por aplicación del procedimiento fiscal establecido por la Ley N° 11.683, Régimen Federal de Procedimiento Fiscal, sus modificatorias y normas complementarias, quedarán suspendidos para las empresas comprendidas en el artículo 3, durante la vigencia de la presente ley.

Asimismo, por idéntico período quedarán suspendidos los plazos procesales, incluidos los de prescripción y caducidad de instancia.

Artículo 14.- Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (REROTSSyA).

Créase el Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (REROTSSyA), destinado a contribuyentes y responsables con deudas vencidas al 31 de diciembre de 2025. El Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (REROTSSyA) establecerá un esquema progresivo de beneficios conforme la clasificación MIPyME vigente:

a.- Micro y Pequeñas Empresas:

- Condonación del cien por ciento (100%) de multas, intereses resarcitorios y punitivos;
- Plan de pago de hasta setenta y dos (72) cuotas y tasas bonificadas.

b.- Medianas Empresas Tramo I:

- Condonación de entre el cincuenta por ciento (50%) y setenta y cinco por ciento (75%) de multas, intereses resarcitorios y punitivos;
- Plan de pago de hasta sesenta (60) cuotas con tasa bonificada.

c.- Medianas Empresas Tramo II:

- Condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de multas, intereses resarcitorios y punitivos;
- Plan de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con tasa bonificada.

Artículo 15.- Contribuciones patronales. Dedución.

Actualícense, durante el plazo previsto en la emergencia, los Mínimos No Imponibles para el pago de contribuciones patronales previstos en los párrafos 1° y 6° del artículo 22° de la Ley 27.541, Ley de Solidaridad Social y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública, conforme el siguiente detalle: a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta Tramo I: \$239.791; b) Medianas Empresas tramo II: \$ 123.397.

Artículo 16.- Contribuciones patronales. Dedución especial para empleadores con nómina de hasta 25 empleados.

Actualícense, durante el plazo previsto en la emergencia, la deducción prevista en el artículo 23° de la Ley 27.541, Ley de Solidaridad Social y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública, para empleadores que tengan una nómina de hasta veinticinco (25) empleados a \$342.379.

Artículo 17.- Tarifas de servicios públicos. Retención y suspensión de nuevos aumentos.

Retrotráiganse los cuadros tarifarios de los servicios públicos de electricidad, gas por redes y agua corriente al 1° de octubre de 2025 para las Micro y Pequeñas empresas alcanzadas por la presente Ley.

Suspéndanse los aumentos tarifarios previstos a aplicarse durante la vigencia de la presente ley para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Ley N°24.467, Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias y; que hubiesen obtenido el certificado MiPyME según lo establecido por la Ley N° 27.264, Programa de Recuperación Productiva.

Artículo 18.- Reducción de alícuota del IVA al consumo de servicios públicos en procesos productivos.

Redúzcase en un cincuenta por ciento (50%) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado,

prevista en el segundo párrafo del artículo 28° de la Ley N°20.631, del Impuesto al Valor Agregado, (t.o. por Decreto N° 280/97 y sus modificatorias), al consumo de energía eléctrica, gas y agua utilizados exclusivamente en procesos productivos.

Artículo 19.- Prórroga de Servicios públicos para PyMES.

Prorrógase a 90 días el plazo de pago de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, gas por redes y agua corriente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta Tramo I en función de la categorización vigente, definida por el Ministerio de Economía en calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.300, determinado por el promedio de ventas totales anuales (últimos 3 ejercicios, neto de IVA/internos y deducido el 75% de exportaciones) o el personal ocupado, según actividad.

Artículo 20.- Asistencia para la consolidación y cancelación de deudas.

Instrúyase al Banco de la Nación Argentina a implementar una línea de crédito específica destinada a la cancelación y consolidación de pasivos, y financiamiento de capital de trabajo de MiPymes con las siguientes características:

- Destino: cancelación de deudas bancarias, financieras y comerciales entre otras; capital de trabajo.
- Plazo mínimo: no inferior a 36 meses;
- Período de gracia: hasta 6 meses para capital;
- Tasa de interés bonificada por el Estado Nacional.

Las especificidades de la línea de crédito en base a la categorización de las unidades productivas serán definidas en la reglamentación.

Artículo 21.- Régimen de pago acelerado a proveedores MiPyME del Estado.

Establézcase un régimen especial de pago acelerado para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos de la definición establecida por el Ministerio de Economía en calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.300, proveedoras de bienes y servicios del Estado Nacional, sus organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado.

Las obligaciones de pago derivadas de contrataciones con MiPyMEs deberán ser canceladas en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la fecha de conformación de la factura correspondiente.

La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos necesarios para la implementación de una ventanilla única digital que centralice, agilice y transparente el circuito de validación, conformación y pago de las facturas alcanzadas por el presente artículo.

El incumplimiento de los plazos establecidos dará lugar a la aplicación automática de intereses resarcitorios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 22.- Cuenta tributaria única.

Créase el Sistema de Cuenta Tributaria Única para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - en los términos de la definición establecida por el Ministerio de Economía en calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.300- en el ámbito de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de unificar la registración, gestión y compensación de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social.

El sistema permitirá la compensación automática, electrónica y permanente de saldos acreedores y deudores correspondientes a tributos nacionales, conforme lo establezca la reglamentación, simplificando la gestión fiscal y mejorando la liquidez de las empresas alcanzadas.

Artículo 23.- Compre Argentino. Restablecimiento.

Restablezcase la vigencia de la Ley N° 27.437 (Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores) en la redacción vigente al día anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. En consecuencia, declárase sin efecto, en la medida en que proceda, la derogación operada por el referido DNU.

Artículo 24.- Protección del empleo.

Los sujetos que accedan a los beneficios establecidos deberán adoptar las medidas necesarias para la preservación de los puestos de trabajo durante la vigencia de la presente ley.

En caso de disponerse despidos sin justa causa, el empleador quedará excluido de los beneficios previstos en la presente ley, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación establecerá los criterios y procedimientos para la determinación de dicha exclusión, considerando la magnitud, reiteración y características de las desvinculaciones producidas.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 26.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Nicolás A. Trotta.-

Diputado Guillermo Snopek.-

Diputado José Glinski.-

Diputado Jorge Chica.-

Diputado Cristian Andino.-

Diputado Santiago Roberto.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El programa económico vigente, caracterizado por el ajuste fiscal y monetario, la caída de los salarios reales y la apertura generalizada y abrupta de las importaciones ha subsumido a la economía en un proceso signado por la pérdida de puestos de trabajo, el crecimiento de la precariedad laboral y el cierre de unidades productivas; aun cuando la actividad económica a nivel general no ha reflejado plenamente todavía sus efectos. Prueba de ello es que en 2025 se interrumpiera el nexo entre crecimiento económico y crecimiento del empleo, siendo el primer año en que creció el PBI, pero aumentó el desempleo.

PBI y Tasa Desempleo.

2005 - 2025. En tasa de variación promedio anual y variación punta a punta.
Para 2015 y 2016 no se cuenta con datos.

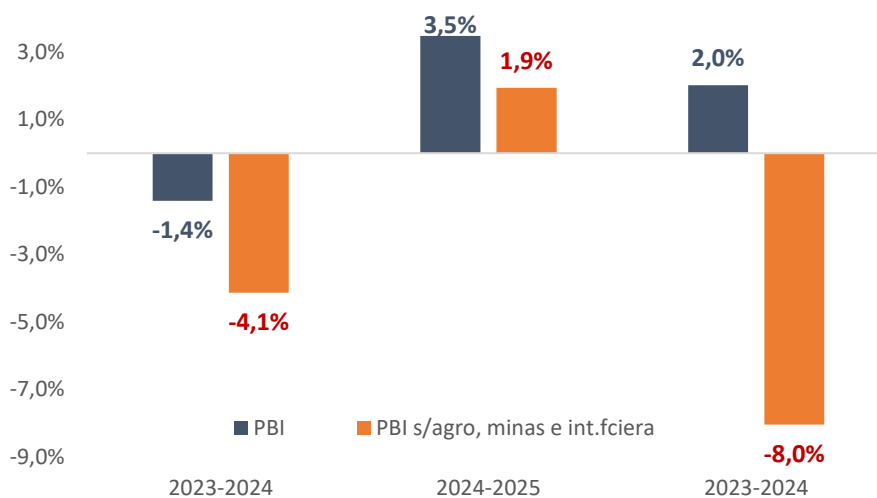


Fuente: Estudios Económicos del Banco Provincia de Buenos Aires.

Esta disociación entre crecimiento y empleo encuentra explicación en el hecho de que la actividad estuvo traccionada por ramas de actividad con bajos requerimientos de empleo. Así, la dinámica de la actividad económica general difiere significativamente de aquella en la que se excluyen Agro, Minas y Canteras¹ e Intermediación financiera. Sin considerar esos 3 sectores de actividad, se verifica una contracción del producto del 8% entre 2023 y 2025.

¹ Incluye Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Actividad: Global y Sin Agro, Minas y Canteras e Intermediación Financiera.
Tasa de variación anual y variación punta a punta. Precios de 2004.



Fuente: Cuentas Nacionales – INDEC.

El análisis sectorial exhibe, en efecto, el presente recesivo de diversos sectores productivos, y, en particular, de aquellos estrechamente vinculados con la dinámica del mercado interno y del empleo. Construcción, Industria Manufacturera, y Comercio -que conjuntamente explicaron el 37,8% del valor agregado bruto de producción del 2025- registran caídas en sus niveles de actividad respecto del 2023 del 10,5%, 4,4% y 2,7%, respectivamente, entre 2023 y 2025.

Variación del Valor Bruto de Producción por rama de Actividad.
2023 vs 2025. En precios de 2004.



Fuente: INDEC.

La desagregación sectorial muestra que la destrucción de puestos de trabajo formales en el sector privado se dio en distintas ramas de actividad. Incluso los sectores de mejor desempeño relativo en materia de actividad, como Minas y Canteras² e Intermediación financiera, destruyeron puestos de trabajo formal entre dic-2023 y dic-2025.

Dinámica de trabajo privado registrado según rama de actividad.
Sin estacionalidad. En miles de puestos.

RAMA DE ACTIVIDAD	Dic-2025 vs Nov-2025	Dic-2025 Nov-2023
Total	-12.4	-200.9
Industrias manufactureras	-5.3	-65.4
Construcción	2.4	-62.3
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	-1.9	-23.7
Transporte, almacenamiento y comunicación	-0.4	-18.3
Servicios comunitarios, sociales y personales	-0.8	-16.6
Hoteles y restaurantes	-1.7	-10.5
Explotación de minas y canteras	-0.9	-8.5
Intermediación financiera	-0.6	-5.0
Servicios sociales y de salud	0.0	-4.6
Suministro de electricidad, gas y agua	0.0	-0.6
Sin especificar	0.0	0.0
Enseñanza	1.2	1.1
Pesca	0.2	2.3
Comercio y reparaciones	-3.8	3.2
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	-0.8	8.1

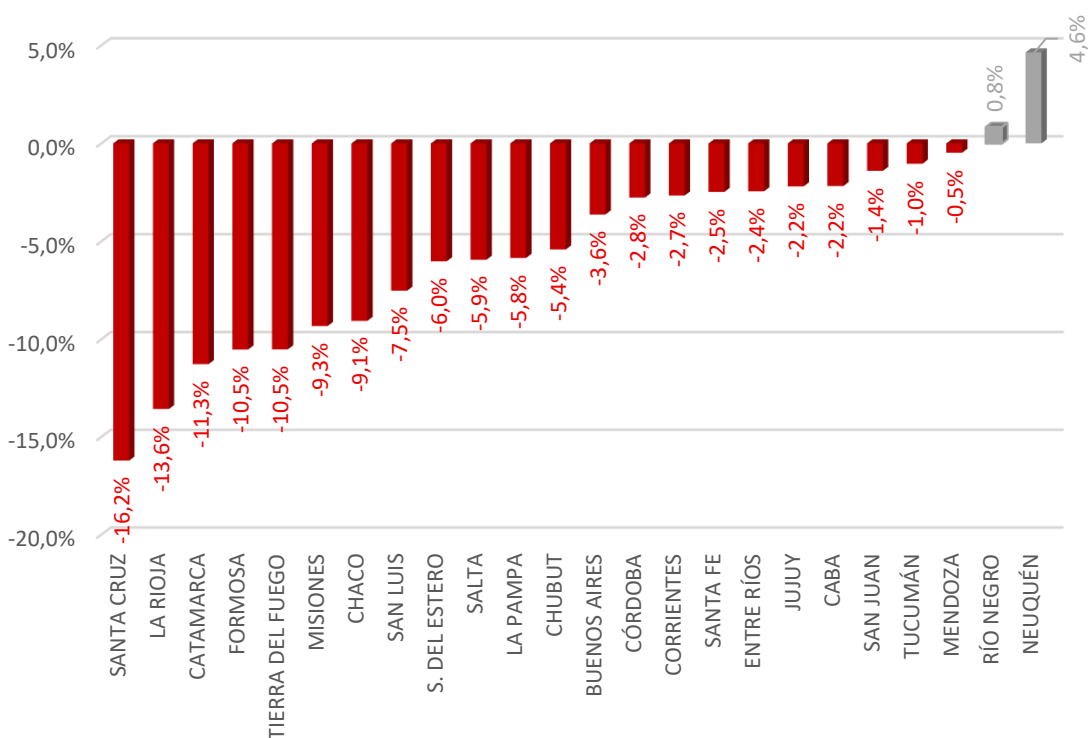
Fuente: Secretaría De Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Capital Humano.

Además, la destrucción de puestos de trabajo formales se dio de manera generalizada en el país: sólo 2 de las 24 jurisdicciones subnacionales crearon empleo.

² Incluye Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Personas con empleo asalariado en el sector privado. Por provincia.

Nov-2023 vs Dic-2025. En %.



Fuente: Secretaría De Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Capital Humano.

El deterioro laboral es de gran profundidad. La provincia de Buenos Aires explica por sí sola la mayor contracción (73,3 mil puestos desde nov-2023), seguida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (33,3 mil), Córdoba (14,7 mil) y Santa Fe (12,9 mil). Este núcleo concentra el 66,3% de la destrucción de empleo registrado, reflejando el peso estructural de estos distritos en el entramado productivo y en el empleo formal.

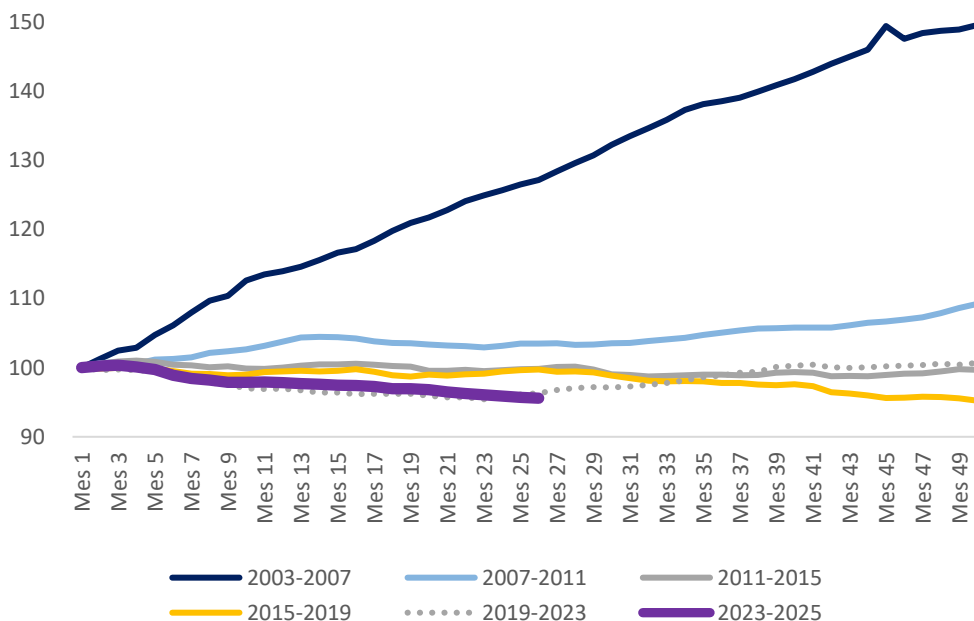
Y, al analizar la intensidad de la caída, el ajuste resulta más severo en provincias de menor tamaño relativo: Santa Cruz (16,2%), La Rioja (13,6%), Catamarca (11,3%) y Formosa (10,5%) exhiben contracciones por encima del 10% en el empleo registrado. Esto implica un impacto muy pronunciado en mercados laborales más pequeños. A su vez, regiones del norte y la Patagonia (Misiones, Chaco, Salta, Chubut, entre otras) muestran caídas relevantes tanto en términos relativos como absolutos, evidenciando la amplia capilaridad territorial del proceso.

En este marco, los datos configuran un doble fenómeno en el mercado de trabajo: por un lado, una elevada concentración de la destrucción de empleo en los grandes centros urbanos e industriales; por otro, una mayor intensidad del ajuste en provincias periféricas. Esto refleja que el deterioro del mercado de trabajo es extendido y estructural.

La expresión más alarmante del proceso en curso se constata en la aceleración de la dinámica de destrucción de unidades productivas, en tanto debe marcarse que el cierre de una empresa es antecedido siempre, en situaciones de crisis, por estrategias de achicamiento de la planta, suspensiones y despidos a efectos de evitar o al menos dilatar el cese de su actividad.

Así, las estadísticas sobre cantidad de unidades productivas con trabajadores declarados ponen de manifiesto un dato alarmante: la política económica del gobierno ha generado más cierre de empresas en sus primeros 2 años de gestión que la Pandemia. Entre nov-2019 y dic-2021 cerraron 16,4 mil unidades productivas, mientras que entre nov-2023 y dic-2025 se cerraron 22,6 mil.

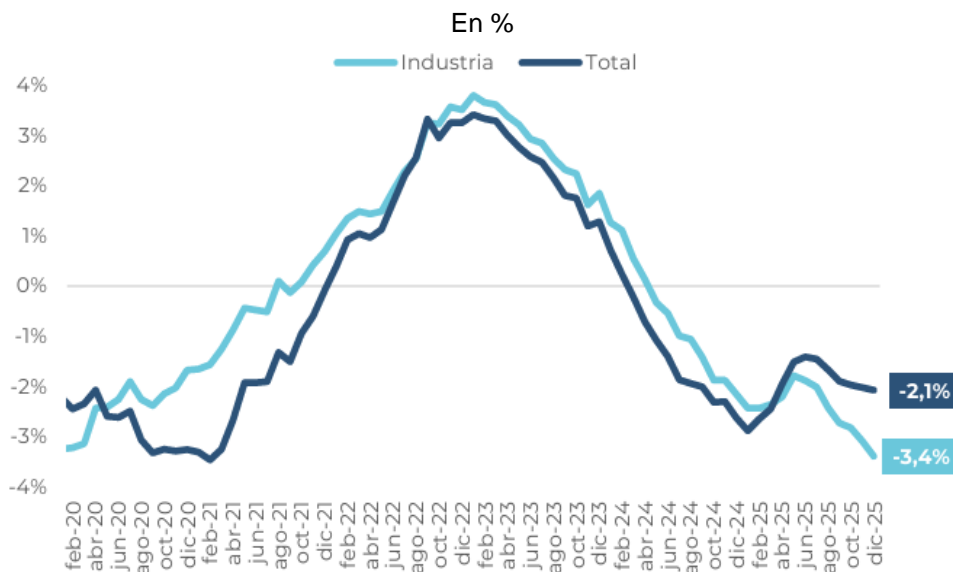
Variación de unidades productivas con trabajadores declarados. Por gestión presidencial. 2003-2025. Mes base: mes previo a la asunción de cada gestión.



Fuente: Superintendencia de Riesgos del Trabajo – Ministerio de Capital Humano.

Asimismo, se verifica que desde el primer trimestre del 2025 -momento en que las importaciones muestran una tendencia fuertemente alcista en bienes de consumo y bienes de capital- la evolución de las unidades productivas industriales se deteriora con mayor firmeza que el resto de las empresas.

Variación interanual de unidades productivas con trabajadores declarados.



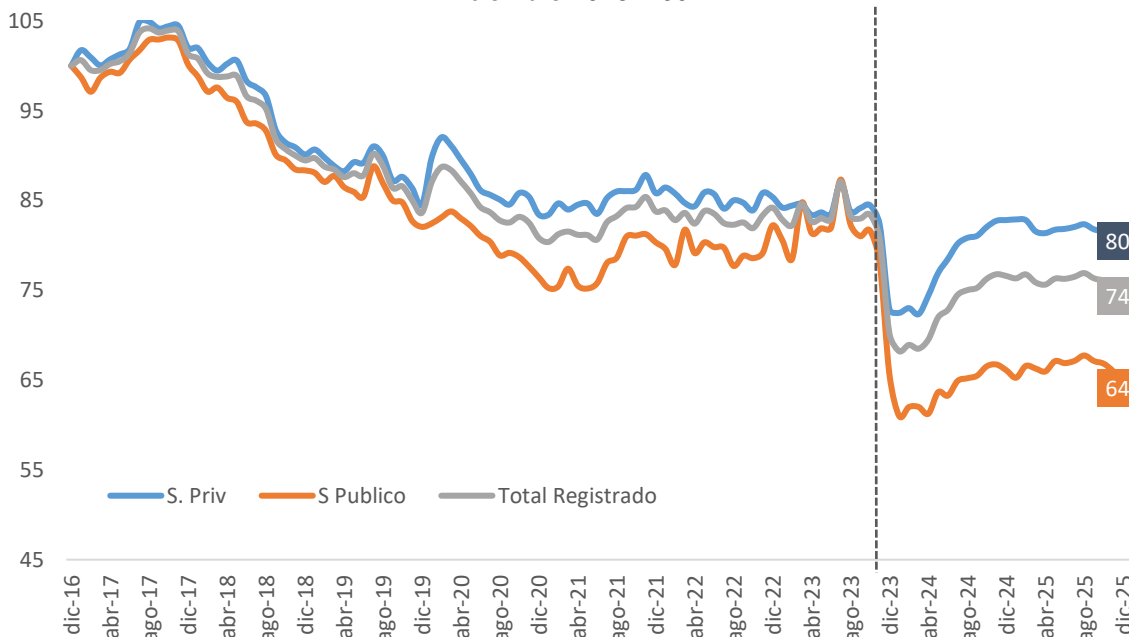
Fuente: CEU-UIA en base a Superintendencia de Riesgos del Trabajo – Ministerio de Capital Humano.

Este alarmante estado de situación tiene origen en la propia configuración del programa económico vigente, caracterizado por el ajuste fiscal y monetario, la apertura generalizada y abrupta de las importaciones, la pérdida de puestos de trabajo, cierre de unidades productivas, y la caída de salarios reales.

En particular, el deterioro del poder adquisitivo de los ingresos laborales, como consecuencia de la elección del gobierno de fijar pautas salariales por debajo de la evolución de precios, y de las rigideces asociadas a la baja en la nominalidad que hacen que desde julio 2025 la inflación mensual exhiba 8 meses consecutivos de aumento. El salario promedio de un puesto registrado perdió 7,9 puntos porcentuales (pp) de poder de compra entre noviembre 2023 y enero 2026, ubicándose en los niveles más bajos en los últimos 10 años.

Salario Real Empleo Registrado. Total, Sector Privado y Sector Público.

Diciembre 2016=100.



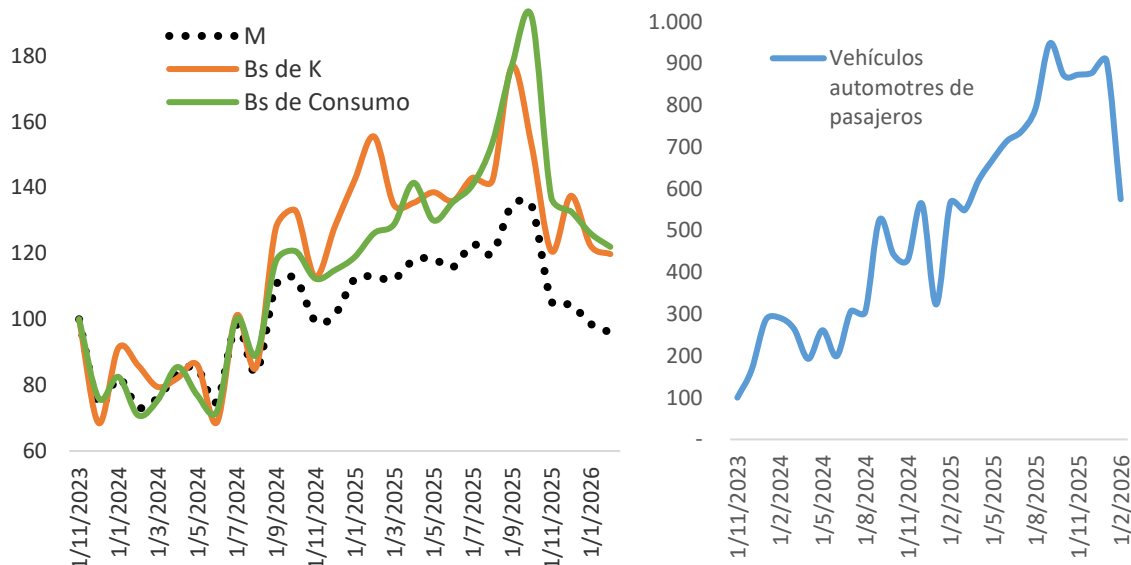
Fuente: INDEC.

En paralelo, diversos estudios han comenzado a advertir y dimensionar que los efectos del programa económico antes señalados se refuerzan a partir del impacto que la dinámica de las importaciones -y la tendencia abrupta y generalizada de su liberalización- está teniendo sobre distintos sectores productivos.

Al analizar la evolución de cantidades importadas, se constata una aceleración de importaciones de bienes de consumo, bienes de capital, y en una mayor escala de vehículos automotores.

Variación de cantidades importadas. Nivel general y usos económicos seleccionados.

Noviembre 2023=100.



Fuente: INDEC.

El impacto de esta tendencia de crecimiento de las importaciones es preocupante. Ciertas ramas industriales y productivas presentan un elevado grado de exposición a la competencia externa, lo que agrava las tensiones existentes en un escenario de demanda interna debilitada, y dificultades ante cambios repentinos en las condiciones de competencia.

Más concretamente, en un informe reciente se señala que la mayoría de los sectores en retroceso corresponden a ramas productoras de bienes transables: a) 20 de los 26 sectores expuestos a la competencia externa han contraído su producción, y, b) en 16 de ellos se verifica además una pérdida de participación en el mercado interno frente a bienes importados. El grueso de estos sectores perdedores frente a producción importada pertenece a la industria manufacturera. Así, la debilidad de la demanda interna se articula con una creciente presión competitiva externa (Equilibra, enero 2026).

En este contexto, la dinámica de importaciones amplifica las tensiones preexistentes. En 14 de los 20 sectores cuya producción descendió en 2025 se verificó un aumento importaciones, lo que da cuenta de procesos de sustitución directa en un mercado interno que, además, se encuentra retraído.

Producción e Importaciones.

Tercer trimestre 2023 vs Tercer trimestre 2025

Sectores transables	Producción	Cantidades Importadas
Ropa	-3%	189%
Madera y forestación	-4%	183%
Industria editorial e imprenta	-14%	144%
Muebles, juguetes y otros	-6%	76%
Autos y camiones	-14%	73%
Zapatos, carteras y cueros	-30%	48%
Computadoras y equipos de oficina	-8%	28%
Telas e hilados	-27%	27%
Herramientas	-21%	25%
Maquinaria industrial	-17%	22%
Plásticos y neumáticos	-22%	9%
Insumos químicos y farmacéuticos	-5%	5%
Instrumentos médicos	-2%	4%

Fuente: Equilibra en base INDEC.

Este doble efecto, por un lado, derivado del alicaído mercado interno y, por otro, el asociado a la mayor competencia externa lleva a considerar que, como sugiere la evidencia empírica, los procesos aperturistas, de no considerar las condiciones específicas de los sectores expuestos, y de no mediar estrategias de transición productivas hacia una mayor competencia pueden derivar en pérdida de empleo, especialmente en sectores industriales (FUNDAR, 2026)³.

FUNDAR estima los puestos de trabajo en riesgo por el aumento de importaciones, encontrando, centralmente que: alrededor de 431 mil puestos de trabajo podrían verse afectados por el desplazamiento de producción nacional ante el aumento de importaciones, con una marcada concentración en la industria manufacturera (65% del total) y una fuerte incidencia territorial en las principales jurisdicciones del país (cuatro provincias concentran el 74% de los puestos de trabajo en riesgo, CABA, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe).

Al combo del alicaído mercado interno y la abrupta exposición a la competencia externa, se adiciona un tercer elemento de vulnerabilidad para la producción y el empleo argentino, vinculado al impacto del conflicto bélico en Medio Oriente, y la creciente inestabilidad en la economía global. Los conflictos geopolíticos, en particular en regiones sensibles para la producción y el transporte de energía, generan presiones alcistas sobre costos energéticos, seguros, logística y financiamiento. Economías periféricas y con fuerte dependencia de variables externas se encuentran particularmente expuestas a estos shocks. Por lo que, la vulnerabilidad acumulada del aparato productivo argentino obliga a pensar medidas preventivas y de contención antes de que nuevas perturbaciones externas profundicen aún más la recesión en sectores ya debilitados.

Frente a este panorama local e internacional, resulta necesario reconocer que la economía argentina atraviesa una situación de crisis que, por su magnitud y por sus potenciales efectos sobre el empleo, la producción y la cohesión territorial, reviste características propias de una emergencia.

El Congreso de la Nación ha recurrido en diversas oportunidades a la declaración de emergencias similares a la actual, tanto a nivel sectorial como territorial o general. En contextos de crisis estas herramientas permiten implementar medidas de acompañamiento transitorias de diversa índole con el objetivo de coadyuvar a la supervivencia de las empresas en riesgo y, por su intermedio, del empleo y la integración económica territorial; posibilitando el resguardo de las capacidades productivas nacionales ante coyunturas adversas.

Es por ello que el reconocimiento de la magnitud, profundidad y extensión de la emergencia económica y la declaración, por parte del Poder Legislativo, constituye una instancia clave para la adopción de medidas específicas que posibiliten la administración transicional de la actual coyuntura. El presente proyecto se orienta a dotar al Estado de herramientas excepcionales y de carácter transitorio, destinadas a preservar el entramado productivo nacional, sostener el empleo y evitar un proceso de deterioro irreversible de las capacidades productivas nacionales y la calidad de vida de la población.

Atendiendo a la gravedad de la situación descrita la presente iniciativa en su primer capítulo declara la emergencia económica, productiva, financiera y fiscal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de nuestro país hasta el 1° de marzo de 2027 en todo el territorio de la

³ Véase <https://fund.ar/publicacion/la-desregulacion-comercial/>

República Argentina, con la posibilidad de extenderse por el término de 12 meses más informando con 30 días de antelación a este Congreso Nacional.

Los principales beneficiarios serán las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) que desarrollen actividades productivas en nuestro país dentro de los sectores de servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero enmarcados en los términos de nuestra normativa previa (Ley N° 25.300, N° 24.467 y N° 27.264).

Considerando que, las Micro, Pequeñas y Medianas empresas representan el 99% del entramado empresarial nacional y emplean al 70% de los trabajadores del sector privado, constituyendo el motor de la dinámica productiva argentina.

El objetivo es sostener el esquema productivo nacional a corto plazo, dándole un respiro a un sector que viene totalmente golpeado desde la asunción del Presidente Javier Milei, el 10 de diciembre de 2023 y de esta manera lograr sostener el empleo argentino evitando tener consecuencias más graves con la aplicación de la política económica del gobierno.

Con miras a generar políticas públicas a corto, mediano y largo plazo el segundo capítulo de esta ley, crea el Consejo Federal de Emergencia (COFE). El mismo está pensado fundamentalmente como un órgano multisectorial y federal con carácter transitorio, y con todos sus miembros ad honorem, con el fin de generar propuestas específicas orientadas a preservar la densidad del entramado productivo nacional, sus cadenas de valor, en un contexto de control de inflación y una apertura racional, responsable e inteligente de la economía nacional.

El Consejo Federal de Emergencia (COFE) tendrá como objetivos principales analizar de manera integral el estado de situación en materia de actividad económica, densidad empresarial y empleo a nivel agregado, sectorial y federal; analizar los cambios en política macroeconómica, el marco regulatorio de comercio exterior desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha y su evolución; promover instancias de dialogo en un marco pluralista y federal donde se encuentren representados todos los sectores intervinientes: estado nacional, las provincias, el sector empresario, las organizaciones de trabajadores y otros miembros de la sociedad con la finalidad de generar un informe (según los términos establecidos en este proyecto, 30 días para los sectores más vulnerables y 60 días para el resto de la cadena productiva) que serán elevados al Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional, quienes son los encargados de pensar e implementar las políticas públicas necesarias para poder revertir esta situación crítica.

Cabe destacar que, a los fines de cumplir con los objetivos estipulados, requerirá información pública y privada para el análisis y procesamiento, recibirá informes técnicos de los estados subnacionales, asociaciones gremiales cámaras empresariales, institutos de investigación, Universidades y todo ámbito de generación de conocimiento y análisis de la realidad económica. Y, adicionalmente, contará con competencia institucional para convocar a actores clave como funcionarios, representantes de instituciones y expertos y especialistas y para constituir y coordinar mesas y grupos de trabajo sectoriales y regionales en función de las áreas temáticas que debe abordar.

En particular, el proyecto reconoce a la industria manufacturera como uno de los sectores más vulnerables en el actual contexto. Y, como primer insumo de análisis para el inicio efectivo del funcionamiento del Consejo Federal de Emergencia, el artículo 11, establece que en el plazo de treinta (30) días contados desde su constitución, deberá realizar un informe de diagnóstico y un plan de emergencia con líneas de acción para diez ramas de actividad industrial:

1. Plásticos y neumáticos
2. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
3. Fabricación de metales comunes
4. Fabricación de maquinaria y equipo
5. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
6. Fabricación de productos textiles
7. Edición e impresión; reproducción de grabaciones
8. Fabricación de muebles y colchones; industrias manufactureras
9. Fabricación de sustancias y productos químicos
10. Fabricación de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles

La identificación de estas diez ramas de actividad se realizó a partir del análisis de dos dimensiones que posibilitaron cuantificar la profundidad del impacto que el set de ajuste macroeconómico ha tenido desde 2023: caída de los salarios reales y apertura generalizada y abrupta de las importaciones. En particular, las dimensiones señaladas buscan abordar: a) la performance en términos de actividad, para lo cual se calculó la variación del Valor Agregado Bruto a precios básicos por rama de actividad económica -a precios de 2004- entre 2025 y 2023; y b) el impacto de la política de apertura del comercio exterior, a partir de la consideración de sectores productores de bienes transables por ser los de mayor exposición frente al ingreso de bienes extranjeros, y que, además hayan contraído su producción doméstica (en cantidades) en simultáneo con el aumento de cantidades importadas en ese segmento de actividad. Así, los sectores del listado, sin ser éste limitante ni exhaustivo, explicaron conjuntamente el 38% de la Industria Manufacturera, y son los que evidenciaron caídas más contundentes en su actividad y mayores importaciones de productos.

En complementariedad con lo anterior, en el tercer capítulo se definen un conjunto de medidas de asistencia transitoria orientadas a recomponer la liquidez, aliviar la carga financiera y reducir los costos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Estas medidas responden a la necesidad de intervenir de manera inmediata sobre los factores que, en el corto plazo, condicionan la supervivencia de las unidades productivas en el marco de un proceso acelerado de cierre de unidades productivas que, entre 2023 y 2025, ha mostrado ser más profundo que el asociado a la Pandemia. Este hecho pone de relieve la urgencia, por parte del Estado, para contener y proteger el entramado productivo y laboral.

En primer lugar, el artículo 13 dispone la suspensión de ejecuciones fiscales y medidas cautelares, apuntando a evitar la asfixia financiera en un contexto de caída de ingresos y aumento en la morosidad, permitiendo preservar capital de trabajo y evitar nuevos cierres de empresas. Se trata de una medida de alivio inmediato que busca interrumpir la dinámica de quiebras en curso. Por su parte, el artículo 14 define la creación e implementación de un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras (REROTSSyA) con beneficios progresivos en términos de condonación de intereses, facilidades de pago y bonificación de tasas de interés, mayores para las

microempresas. Esta medida constituye una moratoria tributaria, previsional y aduanera que busca ordenar pasivos contraídos a efectos de coadyuvar a la recomposición financiera de las unidades productivas, considerando un criterio de progresividad en los beneficios otorgados que implica contemplar la menor espalda financiera y capacidad administrativa de las empresas más pequeñas.

Seguidamente, los artículos 15 y 16 constituyen mecanismos de reducción del costo laboral a partir de la actualización de los mínimos no imponibles y deducciones en contribuciones patronales, a los efectos de aliviar la carga de las empresas sin afectar los derechos laborales con el objetivo prioritario de preservación del empleo formal. Además, aquí también se preserva la progresividad, ya que el artículo 16 prevé la actualización de una deducción especial que rige únicamente para nóminas de hasta 25 empleados, en los términos previstos por la Ley 27.541, Ley de Solidaridad Social y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública.

En igual sentido, se implementan medidas de alivio sobre los costos derivados de la energía. En el contexto actual en el que la inestabilidad derivada del conflicto bélico en Medio Oriente ya está impactando en el precio de commodities, y en las segunda y sucesivas rondas de impacto de esa presión alcista sobre los costos de producción, se plantea en el artículo 17 la retracción de cuadros tarifarios al 1° de octubre de 2025, eliminando el fuerte incremento implementado en esa fecha, para las micro y pequeñas empresas, con miras a descomprimir su estado financiero y evitar cierres por inviabilidad económica. También en este artículo se define el congelamiento de tarifas y postergación de nuevos aumentos previstos para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Finalmente, el artículo 18 establece la reducción al 50% de la carga impositiva vinculada al consumo de servicios públicos en procesos productivos, buscando reducir costos sistémicos de operatividad que contribuyan a mejorar la competitividad de la producción doméstica, para su sostenimiento, en el marco de la apertura comercial.

Los siguientes artículos, del 19 al 21, se orientan a herramientas que posibiliten mejorar el estado de liquidez de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en un contexto de emergencia económica. En particular, en el artículo 19 se prevé la prórroga por 90 días el plazo de pago de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, gas por redes y agua corriente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hasta Tramo I en función de la categorización vigente de acuerdo con la Ley N° 25.300, lo que busca mejorar la liquidez y el manejo más eficiente de los flujos financieros en el marco de una coyuntura signada por la restricción de ingresos. El artículo 20, en tanto, se instruye al Banco de la Nación Argentina a implementar líneas de crédito específicas con tasas bonificadas y período de gracia, destinadas tanto a la consolidación de pasivos comerciales, bancarios, financieros como al sostenimiento del capital de trabajo. Estas herramientas resultan fundamentales en un contexto en el cual las condiciones de acceso al crédito se encuentran severamente restringidas, y se busca sostener el empleo y pago de salarios, y evitar rupturas en la cadena de pagos. A partir del artículo 21 se establece un régimen de pago acelerado a proveedores del Estado Micro, Pequeñas y Medianas empresas que corrige un factor estructural de financiamiento involuntario por parte de estas empresas. Así, se busca mejorar la liquidez a través del propio funcionamiento del Estado, dado que el establecimiento de plazos máximos de pago (30 días) busca corregir un factor estructural de estrangulamiento financiero para las MiPyMEs proveedoras del sector público.

Seguidamente, el artículo 22, prevé la implementación de un sistema de cuenta tributaria única, permitiendo la compensación automática de saldos fiscales, reduciendo costos administrativos y liberando recursos financieros inmovilizados. Se trata de una iniciativa de simplificación tributaria que puede reducir costos de cumplimiento y complejidad administrativa y contable para Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

El proyecto, en el artículo 23, reestablece el régimen de Compre Argentino - Ley N° 27.437- con el objetivo de apuntalar la alicaída demanda interna. Así, la preferencia nacional constituye una herramienta contracíclica y busca promover el desarrollo de proveedores locales y la integración en los eslabones de la cadena productiva.

Finalmente, el artículo 24 dispone que los beneficios previstos en la presente ley se extinguirán ante despidos sin justa causa durante la vigencia de la emergencia en los términos que prevea la reglamentación. En suma, se busca alinear la asistencia a la preservación del empleo.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, las medidas previstas en la presente ley se orientan a abordar el impacto macro y sectorial que el esquema macroeconómico y la apertura abrupta del comercio exterior detentan sobre el empleo y la producción en todo el territorio nacional, en un contexto internacional que suma tensiones sobre la economía local. Así, el articulado busca constituir un dispositivo de contención que evite la ruptura del entramado productivo, y permita sostener el empleo al preservar las capacidades productivas en un escenario de elevada fragilidad doméstica y global. Se trata de una estrategia que reconoce la urgencia del corto plazo, pero que, al mismo tiempo, sienta las bases para la construcción de políticas públicas más específicas y de mayor alcance, a partir del diagnóstico y las propuestas que surjan del Consejo Federal de Emergencia.

Por ello, la declaración de emergencia que da sentido a este proyecto no debe entenderse como una medida aislada ni meramente declarativa. Por el contrario, se orienta a dotar al Estado de herramientas que permitan monitorear con mayor precisión la evolución de la actividad económica y del empleo, identificar sectores productivos con altos niveles de exposición y desplegar políticas destinadas a amortiguar los efectos más críticos de la actual coyuntura. Declarar el estado de emergencia no implica desconocer los desafíos estructurales que enfrenta la economía ni postergar los procesos de transformación productiva necesarios para mejorar la competitividad. Por el contrario, supone generar las condiciones institucionales que permitan administrar dichas transformaciones de manera ordenada, evitando que sus efectos de corto plazo recaigan de manera desproporcionada sobre los trabajadores, las pequeñas y medianas empresas y las economías regionales.

La profundidad y extensión territorial del proceso en curso obligan a pensar en políticas que no sólo amortigüen los impactos inmediatos sobre el empleo, sino que también orienten la reconversión de las capacidades productivas, evitando que la actual dinámica derive resulte en un proceso de desarticulación más profundo del tejido económico. Sin políticas activas de acompañamiento, la apertura puede derivar en pérdidas persistentes de empleo, mayor desigualdad territorial y dificultades de reinserción laboral. Por ello, resulta necesario dotar al Estado de instrumentos que permitan monitorear los sectores más expuestos, coordinar políticas macroeconómicas y productivas, y desplegar estrategias de transición laboral y reconversión sectorial. Se trata de administrar de manera responsable una transición económica compleja, preservando las capacidades productivas estratégicas del país y

evitando que las tensiones coyunturales se traduzcan en daños estructurales para el sistema productivo nacional.

Por las razones expuestas, y ante la necesidad de contar con instrumentos que permitan afrontar de manera eficaz la difícil coyuntura económica, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación el presente proyecto de ley.

Diputado Nicolás A. Trotta.-

Diputado Guillermo Snopek.-

Diputado José Glinski.-

Diputado Jorge Chica.-

Diputado Cristian Andino.-

Diputado Santiago Roberto.-

